



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 20 DE MAYO DE 1996

Nº23,039

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 219-R-48

(De 13 de mayo de 1996)

" CREASE LA DIRECCION NACIONAL DE PROVEEDURIA Y COMPRAS, ADSCRITA AL DESPACHO SUPERIOR" P A G . 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 29

(De 1 de febrero de 1996)

" CONCEDER A LA EMPRESA CARGAS GENERALES Y ACARREOS, S.A.. LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR" P A G . 3

RESOLUCION Nº 75

(De 2 de abril de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SELLHORN, S.A. LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" P A G . 5

RESOLUCION Nº 93

(De 29 de abril de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD AGROLAC TRADING INC., LA RENOVACION DE LA LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" P A G . 6

RESOLUCION Nº 94

(De 29 de abril de 1996)

" CONCEDER A LA EMPRESA PANAMA ORIENT TRADING INC. LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" P A G . 8

RESOLUCION Nº 97

(De 30 de abril de 1996)

" CONCEDER A LA EMPRESA AEROSERVICIOS, S.A. LA LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE" P A G . 9

RESOLUCION Nº 98

(De 30 de abril de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD MARBERE CORPORATION, LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN" . P A G . 11

RESOLUCION Nº 99

(De 30 de abril de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD ANONIMA FENICIA IMPORT AND EXPORT, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN" P A G . 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 30-96

(De 10 de abril de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO LA EMPRESA FUNDACIONES, S.A." P A G . 14

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 19 DE ENERO DE 1996

" DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS CELIO GUITIERREZ Y FRANCISCO PULICE COSSU" P A G . 18

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO Nº 219-R-48
(De 13 de mayo de 1996)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº56 del 27 de diciembre de 1995, el sistema de contratación pública será administrado en forma descentralizada por las entidades contratantes, es decir, por cada Ministerio.

Que se hace necesario y conveniente la creación de una unidad administrativa que se encargue de administrar la contratación pública en este Ministerio

Que es responsabilidad de este despacho velar por la organización y funcionamiento de las distintas unidades de compras, para el desempeño eficiente de las labores asignadas para el logro de los objetivos.

Que como resultado del estudio efectuado en el área de organización y funcionamiento se ha observado la necesidad de una unidad gestora, que en forma funcional, eficiente, y sistemática garantice la adquisición de los mejores recursos en beneficio del Estado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Créase la Dirección Nacional de Proveeduría y Compras, adscrita al Despacho Superior.

ARTICULO SEGUNDO:

La Dirección Nacional de Proveeduría y Compras, tendrá el objetivo de coordinar y supervisar cada una de las funciones, procedimientos que desarrollan las distintas oficinas de compras del Ministerio de Gobierno y Justicia, en base a las políticas, decretos, leyes y demás disposiciones reglamentarias emitidas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República

ARTICULO TERCERO:

La Dirección Nacional de Proveeduría y Compras del Ministerio de Gobierno y Justicia tendrá las funciones que a continuación se detallan:

1. Coordinar y supervisar la reestructuración de las distintas oficinas de compras del Ministerio de Gobierno y Justicia en base a las políticas y leyes que versen sobre la materia.
2. Planificar, dirigir y coordinar las actividades de los distintos actos públicos, solicitudes de precios, licitaciones públicas, concursos y también de las compras menores del Ministerio de Gobierno y Justicia.
3. Orientar a los funcionarios de las dependencias encargados de los trámites de contrataciones.
4. Asesorar al Ministro de Gobierno y Justicia, sobre todo lo relacionado con las contrataciones públicas.
5. Participar en nombre del Ministro en proyectos de reglamentación y políticas de contratación pública y otros asuntos relacionados con esta materia cuando él así lo designe.
6. Participar en las reuniones intergubernamentales y actuar como enlace entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y otros Ministerios cuando así se le designe para tratar asuntos de contrataciones públicas.
7. Supervisar y fiscalizar, en nombre del Ministro de Gobierno y Justicia, todo lo relacionado en materia de contratación pública, con la finalidad de dar seguimiento a las políticas y reglamentaciones sobre esta materia.
8. Determinar, recomendar y desarrollar, dentro del marco de las políticas del Órgano Ejecutivo en materia de contratación pública, actividades dirigidas a la provisión, aplicación, desarrollo y control de los suministros del ministerio.
9. Recibir, analizar tramitar y considerar todas las solicitudes de materiales, mobiliario, equipo y contratos de servicios que efectúen las unidades administrativas y operativas del ministerio, para la adquisición y suministro de bienes.
10. Cumplir con las obligaciones dispuestas por la ley 56 del 27 de diciembre de 1995 y de todas las normativas en materia de contratación pública se refiere con el fin de obtener el mayor beneficio para el Estado o los intereses públicos.

ARTICULO CUARTO:

La Dirección Nacional de Proveeduría y Compras, tendrá la siguiente estructura: Un Director Nacional de Proveeduría y Compras, Un Subdirector Nacional de Proveeduría y Compras, una Unidad de Asesoría Legal, una Unidad de Computo, una Unidad de Secretaría, un Departamento de Seguros, un Departamento de Solicitudes de Precios y Licitaciones Públicas, un Departamento de Compras Menores, un Departamento de Almacén, una Sección de Recepción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL MONTENEGRO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION N° 29
(De 1 de febrero de 1996)

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Rolando Mejía, en calidad de apoderado especial de la empresa CARGAS

GENERALES Y ACARREOS, S.A. (CARGASA), sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 269894, Rollo 37991, Imagen 89 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el Señor Simón Bolívar Alemán Mendoza, solicita se le conceda a su poderdante licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro / Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 1822-07-12107 expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por una cuantía de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 120,495.00), con fecha de vencimiento 20 de mayo de 1995, endoso No.1 de 20 de mayo de 1995, donde se extiende la vigencia de la fianza hasta el 20 de mayo de 1997, cuantía fijada por la Contraloría General de la República. Esta fianza debe reposar en dicha entidad estatal para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 841 del 10. de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la fianza descrita, así como las modificaciones que se le hagan. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa CARGAS GENERALES Y ACARREOS, S.A., presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, el cual se detalla a continuación:

MARCA	AÑO	MOTOR No	CARGA UTIL(tons)
KENWORTH	1972	GBF065598	24.26
INTERNACIONAL	1988	43114225	24.04
INTERNACIONAL	1988	43114486	24.24
INTERNACIONAL	1988	43114453	24.06
INTERNACIONAL	1988	43113904	24.28
INTERNACIONAL	1988	43113903	24.26
INTERNACIONAL	1988	43114140	23.98
INTERNACIONAL	1988	43113922	24.20
INTERNACIONAL	1988	43114468	24.30
INTERNACIONAL	1988	43114580	24.12
INTERNACIONAL	1988	43114234	23.98 Kgs.

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto No. 841 del 1 de septiembre de 1952.

RESUELVE

CONCEDER a la empresa CARGAS GENERALES Y ACARREOS, S.A., licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República en lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, Zona Libre de Colón, almacenes de depósitos y los depósitos de mercancías a la orden.

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No. 841 del 1 de septiembre de 1952,
Resolución No. 14 del 22 de agosto de 1980
dictada por la Contraloría General de la
República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

RESOLUCION Nº 75
(De 2 de abril de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Agustín R. Sellhorn, apoderado especial, en representación de AGENCIA DE ADUANAS SELLHORN, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 204723, Rollo 22967, Imagen 182 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es la señora Marilyn Vallarino de Sellhorn, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.
4. Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en rectos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.
5. No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de mercancías, cuya importación esté prohibida, así como las de

restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la AGENCIA DE ADUANAS SELLMORN, S.A., ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro / Contraloría General de la República, los Títulos Prestacionales, No. 0121997 monto B/.38.33, No.0045097 monto B/.62.98, que vencen el 15 de marzo de 2003, No.0129738 monto B/.23.13, No.0047458 monto B/.27.76, No.0119278 monto B/.48.43, No.0072798 monto B/.82.77, No.0046438 monto B/.115.15, No.0044078 monto B/.213.26, No.0161458 monto B/.57.35, No.0057778 monto B/.185.16, No.0015098 monto B/.61.77, No.0091438 monto B/.50.19, No.0210578 monto B/.16.19, No.0289238 monto 17.76, con fecha de vencimiento de 15 de septiembre de 2003, por la suma de MIL BALBOAS con 23/100 (B/.1,000.23), a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto N°130 del 29 de agosto de 1959.

Que la empresa esta obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS SELLMORN, S.A., licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N° 130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608-615 del Código Fiscal; Decreto N°130 del 29 de agosto de 1959; y Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

RESOLUCION N° 93
(De 29 de abril de 1996)

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la Licenciada

MERICE B. DE GOMEZ, en representación de la empresa AGROLAC TRADING INC., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 233560, Rollo 28970, Imagen 184 Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor ANGEL LARREA QUEZADA, solicita la renovación de la licencia para continuar dedicándose a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduana, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

1.- La representación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por lo impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- La mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo N° 4 del 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes anunciadas, la empresa AGROLAC TRADING INC., consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento N° 09-07-01-7775, expedida el 29 de noviembre de 1995 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la Compañía de Seguros Chagres, S.A., con fecha de vencimiento de 29 de noviembre de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como la modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias

para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa AGROLAC TRADING INC., la renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancía, de conformidad con los artículos 608 al 613 del Código Fisscal y el Decreto N° 130 del 29 de agosto de 1959.

Esta renovación se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

RESOLUCION N° 94
(De 29 de abril de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la Licenciada MERICE B. de GOMEZ, en representación de la empresa PANAMA ORIENT TRADING INC., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 229569, Rollo 27929, Imagen 92 Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es la señora LUZMILA TEMPLO CONDESO, solicita licencia para continuar dedicándose a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/1.23 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El aporreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa PANAMA ORIENT TRADING INC., consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento No.09-07-01-1776, expedida el 29 de noviembre de 1985 por la suma de MIL BALECAS (B/1,000.00) por la Compañía de Seguros Chagres, S.A., con fecha de vencimiento de 29 de noviembre de 1988, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa PANAMA ORIENT TRADING INC., licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal,
Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959
y Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

RESOLUCION N° 97
(De 30 de abril de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la firma forense

CASTRO & CASTRO, en calidad de apoderados especiales de la empresa **AEROSERVICIOS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 24893, Rollo 1240, Imagen 406 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor César D. Young Staff, solicita se le conceda a su poderdante la licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FG-124-95, expedida por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por un valor de Setenta Mil Seiscientos Veinte Balboas con 00/100 (B/.70,620.00), con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 1996. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto No.841 del 10. de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **AEROSERVICIOS, S.A.**, presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación:

Marca	Año	Motor No.	Carga útil (Tons)
ISUZU	1990	6BD1481108	7.940
INTERNACIONAL	1979	D19060761	7.240
TOYOTA	1983	0546363	3.820
ISUZU	1987	442108	7.960
ISUZU	1991	484107	6.760
ISUZU	1995	GHE1830087	7.250
ISUZU	1992	4BJ1554554	2.450
ISUZU	1995	GHE1827972	7.200

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto No.841 del 10. de septiembre de 1952.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la empresa **AEROSERVICIOS, S.A.**, la licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo, en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como las aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósitos y los depósitos de mercancías a la orden.

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No. 841 del 1 de septiembre de 1952,
Resolución No. 14 del 22 de agosto de 1980
dictada por la Contraloría General de la
República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

RESOLUCION N° 98
(De 30 de abril de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y tesoro, el Licenciado Antonio Osorio Abrego, en calidad de apoderado especial de la empresa MARBERE CORPORATION, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 291497, Rollo. 43398, Imagen 38 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Ana Alvarez de Souza, solicita se le conceda a su mandante licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la venta de Equipos de Radio Comunicación y Teléfono, Antenas de Comunicación en todas las Bandas Internacionales, Interfase para Computadoras, Telefonía, Transmisores de Radio de todas las bandas, Repetidoras, Micrófonos, Conectores, Equipos de Radiodifusión y Consolas, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto NQ290 de 1970, modificado por el Decreto NQ3 de 1971 y el Contrato de Arrendamiento NQ128/92 de 1 de agosto de 1992, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa MARBERE CORPORATION,

Que el apoderado especial, en su memorial manifestó que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto NQ290 del 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales; contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones; y además cumplir con el Decreto NQ130 del 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

Que la empresa MARBERE CORPORATION, ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento de Contrato NºFCGP82555, de fecha 10 de setiembre de 1995, por un valor de QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00), expedida por Contraloría de Finanzas, cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de depósito especial que tiene en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, la cual vence el 17 de setiembre de 1996. Que la empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la Fianza de Cumplimiento, de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión correspondiente de dicha fianza, conforme lo dispone la Resolución Nº 6 del 18 de abril de 1980, dictada por la Contraloría General de la República.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad anonima MARBERE CORPORATION, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día -- de agosto de 1996, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto Nº 290 del 28 de octubre de 1970.

MANTENER en el Departamento respectivo de la Contraloría General de la República, la fianza citada anteriormente.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Nº 290 del 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto Nº 3 del 6 de enero de 1971; Decreto Nº 130 del 25 de octubre de 1974 y Resolución Nº 6 del 1º de abril de 1980 dictado por la Contraloría General de la República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº 99
(De 30 de abril de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Leonardo Pineda Palma, en calidad de apoderado especial de la empresa FENICIA IMPORT AND EXPORT, S.A., sociedad anónima debidamente

inscrita a la Ficha 252617, Rollo 33619, Imagen 36 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor José Malca, solicita se le conceda a su mandante licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de relojería japonesa, joyería de fantasía, joyería de oro, secadores de cabello, maletines para ejecutivos, carrito porta maletas, juegos electrónicos y didácticos, navajas, planchas de viaje, abanicos, carteras y correas para damas y caballeros, paraguas, ganchos para colgar ropa, estolas y vestidos de baños, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto No.290 de 1970, modificado por el Decreto N°23 de 1971, y el Contrato de Arrendamiento N°2059/93 del 12 de febrero de 1993, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa Fenicia Import and Export, S.A.

Que el apoderado especial, en su memorial manifiesta que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 del 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales; contribuir con el tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones; y además cumplir con el Decreto N°130 del 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la Renta.

Que la empresa FENICIA IMPORT AND EXPORT, S.A., ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro / Contraloría General de la República, la Garantía de Cumplimiento N°04-01-6659-02, de fecha 7 de septiembre de 1995, por un valor de Cuarenta Mil Balboas Con 00/100 (B/.40,000.00), expedida por Compañía Nacional de Seguros, S.A., cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de depósito especial que tiene en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, la cual vence el 7 de septiembre de 1996.

Que la empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de cumplimiento, de acuerdo a la venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión correspondiente de dicha fianza, conforme lo dispone la Resolución No.6 del 18 de abril de 1980, dictada por la Contraloría General de la República.

RESUELVE

CONCEDER a la sociedad anónima FENICIA IMPORT AND EXPORT, S.A., licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 28 de marzo de 1997, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto No. 290 del 28 de octubre de 1970.

MANTENER en el Departamento respectivo de la Contraloría General de la República, la fianza citada anteriormente.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No. 290 del 28 de octubre de 1990, reformado por el Decreto No. 3 del 6 de enero de 1971;
Decreto No.130 del 25 de octubre de 1974 y Resolución No.6 del 18 de abril de 1980 dictada por la Contraloría General de la República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° 30-96
(De 10 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal **NQ.8-124-800**, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** en nombre y representación del **ESTADO**, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el **ING. WINFRED A. ROSS**, con cédula de identidad personal **NQ.PE-4-346**, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **FUNDACIONES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, Ficha **NQ.16786**, Rollo **NQ.764**, Imagen **NQ.569**, con Licencia Industrial **NQ.582**, quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NQ.28-95, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA "LAS MARGARITAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración vial, Préstamo **NQ. 769/OC PN (B.I.D.)**, celebrado el día 29 DE DICIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA "LAS MARGARITAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

VIGA LOSA PRETENSADA DE 15.14M	10.0 C/U
HORMIGÓN REFORZADO DE 281 KG/CM²	41.0 M3
PILOTES DE HORMIGÓN ARMADO (10" Diámetro)	501.0 ML

ADEMÁS: Construcción de caseta tipo "B", remoción de estructura existente, remoción de losa de concreto, excavación no clasificada, excavación para estructura, canales pavimentados, barandal de acero galvanizado, acero de

refuerzo grado 28, zampeado de hormigón armado, capabase, imprimación y primer sello, segundo sello, losa de acceso, señalización vial, escarificación y conformación de pavimento, apoyo elastoméricos de 4" x 17" x 1/2", sello elástico, conformación de cauce, paso provisional, pintura general, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman partes integrantes del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 34/100 (B/.315,698.34), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria

Nº.0.09.1.7.4.01.64.503 POR LA SUMA DE B/. 85,000.00 1995

Nº.0.09.1.7.4.01.64.503 POR LA SUMA DE B/. 90,000.00 1996

Nº.0.09.1.7.4.01.70.503 POR LA SUMA DE B/.140,698.34 1996

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la partida pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato No.15-027434-700000, DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.94,709.50, válida hasta el 7 de

JULIO de 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliegos de Cargos.

DÉCIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del puente que construye. El tamaño y la leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro

de los *SIETE (7)* días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO CUARTO:

Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito *PROGRESO DE LA OBRA* del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO SEXTO: EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de **CIENTO CINCO BALBOAS CON 23/100 (B/.105.23)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **B/. 315.70**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

WINFRED ROSS
Fundaciones, S.A.

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República
Panamá, 10 de abril de 1996

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 19 DE ENERO DE 1996

Entrada Nº 220-95

Demanda contencioso-administrativa de nulidad interpuesta por los licenciados Celio Gutierrez y Francisco Pulice Cossú para que se declare nulos, por ilegales, los Decretos Alcaldicios Nº 11 del 7 de julio de 1994 y Nº 12 del 12 de julio de 1994, expedidos por el Alcalde del Distrito de La Chorrera.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, diecinueve (19) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

V I S T O S:

El licenciado CELIO GUTIERREZ, actuando en nombre propio, interpuso ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda contencioso-administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Alcaldicio N° 11 del 7 de julio de 1994, dictado por el Alcalde del Distrito de La Chorrera, por medio del cual se regula el horario de expendio de bebidas alcohólicas en bodegas, cantinas, jorones, bares, discotecas, jardines y similares.

Contra el mismo acto, el licenciado FRANCISCO PULICE COSSU interpuso demanda contencioso-administrativa de nulidad, al igual que contra el Decreto Alcaldicio N° 12 del 12 de julio de 1994, que lo modificó. Mediante Auto del 9 de septiembre de 1994, dicha demanda fue acumulada a la interpuesta por el licenciado CELIO GUTIERREZ.

Al encontrarse el negocio en estado de resolver, la Sala estima que en el mismo no es viable un pronunciamiento de fondo, por haberse producido el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia.

A efectos de ilustrar mejor lo anotado, la Sala estima pertinente transcribir la parte normativa del Decreto Alcaldicio N° 12 de 12 de julio de 1994:

"ARTICULO PRIMERO: Se regula a partir de la fecha, en toda la jurisdicción del Distrito de La Chorrera, el expendio o ventas de bebidas alcohólicas en BODEGAS, CANTINAS, JORONES, BARES, DISCOTECAS, JARDINES Y SIMILARES, se establece un horario de funcionamiento de estos establecimientos comerciales y el cual será así:

BODEGAS Y MINI SUPER: DE LUNES A DOMINGO DE 8:00 de la mañana a 8:00 de la noche.

CANTINAS, JARDINES, JORONES, BARES: DE LUNES A SABADO DE 8:00 de la mañana a 12 de la noche.

DISCOTECAS Y SIMILARES: DE LUNES A SABADO DE 8:00 de la mañana a 12:00 de la noche.

DOMINGO: DE 8:00 de la mañana a 8:00 a 8:00 (sic) de la noche.

RESTAURANTES Y PARRILLADAS: DE LUNES A

SABADO HASTA LAS 12:00 de la noche. DOMINGO: DE 8:00 de la mañana a 8:00 de la noche.

PARAGRAFO: Cuando en los Locales Comerciales se cuente con salas de bailes cuyas estructuras, condiciones sanitarias y de seguridad sean óptimas y se realicen actividades bailables artísticas, culturales y folklóricas, podrán extender su horario hasta las 2:00 a.m., y solamente los días viernes y sábados, previo pago de los impuestos respectivo (sic) por la prolongación de dicha actividad.

ARTICULO SEGUNDO: El horario establecido en el presente Decreto podrá ser variado a discreción del Despacho Alcaldicio y sólo para los días FERIADOS, NACIONALES, NAVIDAD, AÑO NUEVO, FIESTAS PATRONALES en los Corregimientos, CARNAVALES, FUNDACIÓN DEL DISTRITO, ANIVERSARIO DEL LOCAL COMERCIAL dedicado a este tipo de actividades, etc.

ARTICULO TERCERO: Los establecimientos que trata el Artículo Primero del presente Decreto, que contravenga lo dispuesto en el mismo serán sancionados con multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) a QUINIENTOS (B/.500.00) convertible en arresto a razón de un día por cada B/.2.00. (DOS BALBOAS) de multa.

ARTICULO CUARTO: Es competencia exclusiva para conocer las violaciones al presente Decreto y dictar sanciones el SEÑOR ALCALDE.

ARTICULO QUINTO: Están facultados para detener y conducir ante el funcionario competente a todo expendedor, Administrador, propietario, etc. que infrinja el presente Decreto, los Corregidores Diurno o nocturno de La Chorrera, y los miembros de la Fuerza Pública.

ARTICULO SEXTO: Derógase el Acápite A y B del Artículo Quinto del Decreto Alcaldicio N° 3 del 13 de febrero de 1990 y el Decreto Alcaldicio N° 10 de 16 de junio de 1994.

Dado en el Despacho del Señor Alcalde del Distrito de La Chorrera, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro."

(El texto del artículo 10, según fue modificado por el Decreto N° 12 del 7 de julio de 1994)

Después de la expedición del cuerpo normativo transcrito, el Alcalde del Distrito de La Chorrera dictó el Decreto Alcaldicio N° 15 del 30 de septiembre de 1994, el que, según su encabezado "modifica el Decreto Alcaldicio N° 11 del 7 de julio de 1994. Sin embargo, de una simple lectura del aludido Decreto N° 15 se puede concluir en que

el mismo, lejos de modificar el Decreto N° 11 de 1994, regula íntegramente las materias y aspectos que éste consagra. En efecto, el artículo primero del Decreto Alcaldicio N° 15 de 1994 establece un nuevo horario para la venta o expendio de bebidas alcohólicas en bodegas, cantinas, jorones, bares, discotecas, restaurantes y parrilladas dentro de la jurisdicción del Distrito de La Chorrera; en el artículo segundo, se otorga al Alcalde de ese distrito la facultad de variar discrecionalmente los horarios establecidos en el artículo primero, durante los días feriados, nacionales, Navidad, año nuevo, fiestas patronales, carnavales, fundación del Distrito o aniversario del local comercial. Asimismo, en el artículo 3º del aludido Decreto N° 15 se establece una sanción idéntica a la consagrada en el artículo 3º del Decreto transcrito y se señala además, que dicha sanción se estimará de acuerdo con la magnitud de la falta y la calidad o no de reincidente del infractor. Finalmente, el artículo 4º, al igual que lo hacen los artículos 4º y 5º del Decreto N° 11 de 1994, otorga competencia al Alcalde de La Chorrera para aplicar las sanciones y facultan a los Corregidores diurnos y Nocturnos, así como a los miembros de la Policía Nacional para que detengan y conduzcan ante el funcionario competente, al expendedor, administrador o propietario del local comercial que infrinja las disposiciones de aquel cuerpo normativo.

Tal como se observa, el Decreto N° 15 del 30 de septiembre de 1994 dictado por el Alcalde del Distrito de La Chorrera reguló en forma expresa e integral cada uno de los aspectos consagrados en el Decreto N° 11 del 7 de julio de 1994, cuyo artículo 1º fue modificado por el Decreto N° 12 de 12 de julio del mismo año. Así lo reconoce la

primera autoridad de ese distrito cuando, en el tercer considerando de aquel Decreto, expone lo siguiente:

"Que la presente materia se encuentra regulada en el Decreto Alcaldicio Nº 11 de 7 de Julio de 1994, a su vez modificado por su (sic) Decreto Alcaldicio Nº 12 de 12 de Julio de 1994."

De acuerdo con estos planteamientos fácticos, la Sala estima que el Decreto Nº 11 demandado no está realmente modificado, como afirma el señor Alcalde de La Chorrera, sino que, al igual que el Decreto Nº 12 de 12 de julio de 1994, ha sido derogado en forma tácita por el Decreto Nº 15 del 30 de septiembre de 1994, al regular este último las mismas materias que consagraban aquellos dos decretos. Tal razonamiento se fundamenta en la parte final del artículo 36 del Código Civil que consagra como una de las formas de derogación de las leyes (entiéndase ley material), la expedición de "una ley nueva que regule integralmente la materia a que la anterior disposición se refería". Ante este hecho, resulta intrascendente y sin ningún valor efectos del Decreto Nº 11 de 1994 que se había derogado:

Por los anteriores motivos, la Sala considera que en el presente caso no es posible emitir un pronunciamiento de fondo al haber desaparecido el objeto procesal de este negocio y haberse producido, en consecuencia, el fenómeno jurídico de la sustracción de materia.

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que en las demandas promovidas por los licenciados CELIO GUTIERREZ y FRANCISCO PULICE COSSÚ para que se declare nulos, por ilegales, los Decretos Alcaldicios Nº 11 del 7 de julio de

1994 y Nº 12 del 12 de julio de 1994, se ha producido el fenómeno jurídico conocido como **SUSTRACCION DE MATERIA** y SE ORDENA el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que la sociedad **GRUPO DANTE, S.A.**, ha vendido la operación de los almacenes: así como también sus depósitos, agencias y representaciones en la República de Panamá a la sociedad **ALMACENES DANTE, S.A.**

David B. Eisenmann
8-107-139
Representante Legal
GRUPO DANTE, S.A.
RUC Nº 603-92-124515
L-034-529-21
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se procede hacer del conocimiento público, la venta del establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO AURORA**, propiedad de la sociedad Vendemas, S.A., inscrita a la Ficha 076196, Rollo 6691 e Imagen 0022, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público a la señora Kong Kwai Lin Chan, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-17-325.
L-034-521-41
Segunda publicación

AVISO
La abajo firmada, **AGUSTINA MARTINEZ**, mujer, mayor de edad, comerciante, panameña con cédula de identidad personal Nº 2-50-146, por este medio y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio, anuncia al público, la cancelación voluntaria de su Licencia Comercial Tipo "B" Nº 21761 expedida a su persona natural por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para el establecimiento comercial denominado **EL PALACIO DE LA SOPA**, ubicado en Calle 15 Este Nº 5-25 de la ciudad de Panamá y el traspaso de la misma bajo idéntica denominación y nombre comercial y domicilio del establecimiento a la persona jurídica denominada **EL**

PALACIO DE LA SOPA, S.A. 310374, Rollo 048303 e Imagen 38 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público. Panamá, 28 de marzo de 1996.
AGUSTINA MARTINEZ
L-034-518-86
Segunda publicación

AVISO
En base a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio avisamos al público que mediante Escritura Nº 3973 del 6 de mayo de 1996 el señor Miguel Puy vende el negocio de su propiedad denominado **SUPERMERCADO LAS UVAS** ubicado en Las Uvas Distrito de San Carlos al señor Mo Guoxing con Céd. Nº N-18-450.
L-034-513-57
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 3 de abril de 1996, he vendido los

establecimientos comerciales de mi propiedad denominados **MINIMERCADO JIMMY y LAVAMATICO CHONG**, ubicados en Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Chucunaque, locales Nº 3 y 4, Corregimiento de Bethania de esta ciudad, al señor **KOON KIT WONG ACHU**. Panamá, 3 de abril de 1996.
SARA WU DE LIAO
Cédula Nº 8-230-740
L-034-297-66
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,035 de 7 de mayo de 1996, de la Notaría Quinta del circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil de Registro Público, a la Ficha 118540, Rollo 49586, Imagen 0083, ha sido disuelta la sociedad **DISTRIBUIDORA RECAMA, S.A.** Panamá, 16 de mayo de 1996.
L-034-554-16
Única publicación

AVISO
Que la sociedad **A MERIDIAN INVESTMENT CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 308570, Rollo 47785, Imagen 28, desde el dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 3391 del 21 de marzo de 1996, de la Notaría Pública Décima, del Circuito de Panamá, según consta en el Rollo 49323, Imagen 156 de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 15 de abril de 1996. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, a las 03-39- 11.5 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador

L-034-027-80
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 097-96
El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que **DONALDO ACEVEDO BATISTA Y OTROS (3)** vecino (a) del corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, y con cédula de identidad personal N° 7-50-137, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud N° 7-374-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Has + 5,047.60 M2 ubicada en **Algarrobo**, corregimiento de Paraíso, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado N° 705-04-6305, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Plutarco Acevedo.
SUR: Terreno de Anel Acevedo Gómez.
ESTE: Terreno de Norman Tulio Villarreal.
OESTE: Camino de tierra que conduce al cruce de Paritilla.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí, o en la Corregiduría de Paraíso, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de mayo de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-85-30
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 096-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que **DONALDO ACEVEDO BATISTA Y OTROS (3)** vecino (a) del corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, y con cédula de identidad personal N° 7-50-137, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud N° 7-375-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 20 Has + 1,392.95 M2 ubicada en **El Calabazo**, corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado N° 705-04-6306, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Anel Ausberto Acevedo.
SUR: Terreno de Benigno Acevedo.
ESTE: Terreno de Judith M. de Sucre.
OESTE: Servidumbre a otras fincas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí, o en la Corregiduría de Paritilla, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de mayo de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-85-29
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 219-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **GONZALO ENRIQUE LAU CAMPOS**, vecino (a) de Urbanización **Herbruger**, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal N° 8-92-181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-5529, según plano aprobado N° 99-01-4913, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 104 Has + 9086.00 M2 ubicadas en **El Mirador**, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan González y Mario González Pérez.
SUR: Camino a otros lotes y a la carretera San Francisco, terreno nacional (Crematorio).
ESTE: Juan González, José González, Crematorio.
OESTE: Pastor Iguala, Genaro Batista, Santiago González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de —, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 10 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-551-65
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-018-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ENRIQUE IGUALA IGUALA**, vecino (a) de

González, corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-100-1913, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-215-84 de 23 de agosto de 1994, según plano aprobado N° 87-15-9230 de 29 de julio de 1988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2289.38 M2, que forma parte de la finca 11170, inscrita al Tomo 336, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **González**, corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 5.00 metros y calle de tierra de 15 metros.
SUR: Saturnino Solís, Miguel Small.
ESTE: Junta Local, Francisco Pineda.
OESTE: Saturnino Solís.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 07 días del mes de marzo de 1996.

ALMA BARUCCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador

L-034-229-42
Única Publicación